

RESOLUCIÓN 044-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 035-2020, de 9 de abril de 2020, resolvió: **“RESTABLECER PARCIALMENTE EL SERVICIO NOTARIAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”**, determinando en el segundo inciso del artículo 2 que: *“Los demás actos notariales que llegaren a requerirse serán aprobados mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** a fin de atender las necesidades del sector inmobiliario y reactivar su actividad comercial durante el estado de emergencia sanitaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 040-2020, de 22 de abril de 2020, resolvió: **“AUTORIZAR A LAS Y LOS NOTARIOS EN EL ÁMBITO NACIONAL, EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE PROMESAS Y DE COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”;**
- Que** en virtud de los múltiples requerimientos realizados por diversas instituciones públicas y privadas, así como en función de la Resolución de 28 de abril de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en donde dispone que a partir del 4 de mayo de 2020, inicia la etapa del *“Distanciamiento Social”*, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional, se ha analizado la posibilidad de autorizar a las y los notarios en el ámbito nacional, para

que reestablezcan la atención de todos los actos y contratos que efectúen en el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2020-0419-M, de 4 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el respectivo informe técnico favorable en relación a las pretensiones realizadas por dichas instituciones;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-3607-M, de 5 de mayo de 2020, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0093-MC, de 5 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

RESTABLECER LA ATENCIÓN DE LAS NOTARÍAS EN EL ÁMBITO NACIONAL

Artículo 1.- Restablecer la atención de las notarías en el ámbito nacional de conformidad con las atribuciones previstas en las leyes de la materia, a través de la modalidad de citas previas mientras dure la emergencia sanitaria que actualmente vive el país y de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Quedan excluidos de prestar el servicio notarial, las y los notarios que correspondan a grupos vulnerables; así como aquellos que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, en periodo de lactancia, patologías crónicas e inmunodeprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas ante la Dirección Provincial respectiva.

Artículo 3.- Las y los notarios titulares que se encuentren inmersos en los grupos vulnerables contemplados en el artículo 2 de la presente resolución designarán a sus suplentes. Las y los notarios titulares tienen entera responsabilidad respecto de la designación de sus suplentes, los cuales no deberán padecer alguna de las condiciones de vulnerabilidad referidas para garantizar la atención al público.

Artículo 4.- Las y los notarios que presten sus servicios deberán aplicar todas las medidas de bioseguridad que las autoridades nacionales han determinado

para minimizar la posibilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19) respecto de su personal y de sus usuarios.

Artículo 5.- Las Direcciones Provinciales, bajo la supervisión de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, establecerán el horario de atención para la prestación del servicio notarial, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, así como en virtud del sistema de semáforos establecido por los COE provinciales, para lo cual deberán mantener comunicación constante con dichos organismos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios deberán entregar el índice resumen con los actos y contratos realizados durante el estado de emergencia sanitaria a la Dirección Provincial respectiva, para efectos del control respectivo por parte del Consejo de la Judicatura, en el término de 10 (diez) días posteriores a la emisión de la presente resolución.

De la misma forma, las y los notarios deberán entregar el índice resumen con los actos y contratos realizados desde la fecha de vigencia de la presente resolución y hasta la fecha de finalización de la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 035-2020, de 9 de abril de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“RESTABLECER PARCIALMENTE EL SERVICIO NOTARIAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”*.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 040-2020, de 22 de abril de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“AUTORIZAR A LAS Y LOS NOTARIOS EN EL ÁMBITO NACIONAL, EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE PROMESAS Y DE COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs, la Dirección Nacional de Comunicación Social; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del lunes 11 de mayo de 2020.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

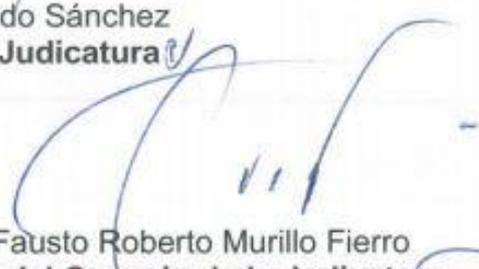
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte.



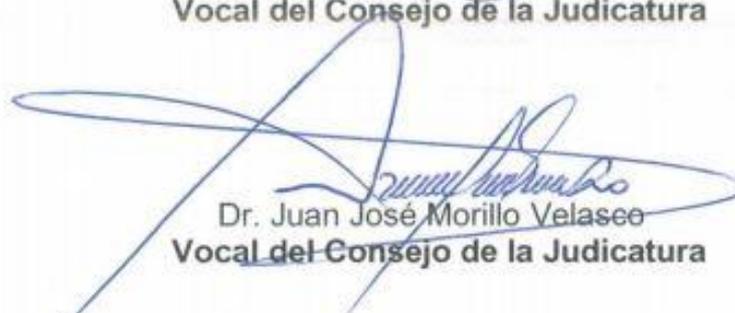
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



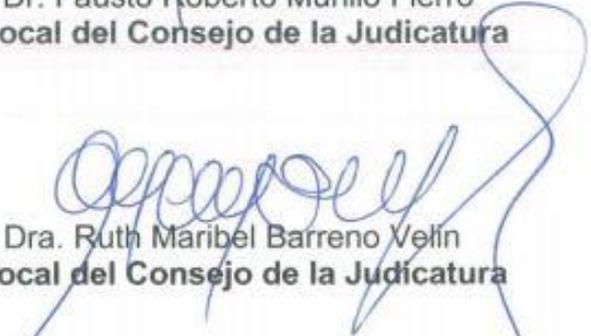
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

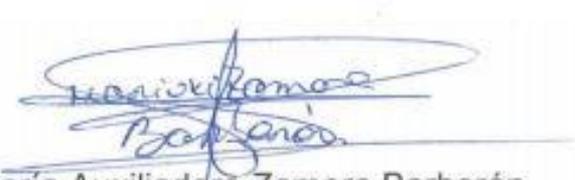


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el cinco de mayo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:

DZ